

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-00085-00

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 11 de Marzo de 2020.

  
SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, 01 JUL 2020

Revisada la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente: 1.-) Se debe aportar el registro civil de nacimiento de la Menor KAREN DAYANA, auténtico; y, 2.-) Se debe aclarar el primer apellido de la demandante, ya que en el poder se cita como SALINA, y en la demanda se menciona como SALINA y SALINAS; 3.-) Se debe informar el correo electrónico tanto del demandante como de la demandada; 4.-) No se allega la audiencia previa de conciliación como requisito de procedibilidad como lo indica el numeral 7o del Artículo 40 de la Ley 640 de 2001; y, 5.-) Se debe aportar el mensaje de datos con la demanda original, con la copia para el traslado a la demandada y con la del archivo del Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de SEPARACION DE BIENES, adelantada por el Señor RODOLFO VALBUENA SILVA, en contra de la Señora NEIRA ALCIRA SALINA PINEDA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora ALBA JANETH MENDOZA DIAZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 66.705 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor RODOLFO VALBUENA SILVA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO
SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADOS No. _____, HOY
SIENDO LAS 8:00 A. M.
SALVADOR VASQUEZ RINCON SECRETARIO